

Honorable Juez.

JUZGADOS SECCIONAL Reparto

**E.S.D**

**ACCIONANTE:** CARLOS MARIO DE LA ROSA CERON

**ACCIONADA:** UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-NIT: 890501510-4.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -NIT: 900003409-7

**Vinculada:** Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación “ICFES”

**Honorable señor juez:**

Yo, **CARLOS MARIO DE LA ROSA CERON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en San Juan de Pasto, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones que presenta por la Universidad de Pamplona con NIT: 890501510-4 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC NIT: 900003409-7. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial: Derecho de Petición (artículo 23 constitución nacional), principios de legalidad, Buena fe, Igualdad y protección a la debilidad manifiesta (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional), Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

## HECHOS

1. En el transcurso de mi vida he sido diagnosticado con los siguientes trastornos del aprendizaje:

- Trastorno por déficit de atención con hiperactividad tipo combinado (TDHA), encontrado en CIE 10 como Perturbación de la actividad y la atención.
- Alexia o Trastorno específico del aprendizaje con dificultades en la lectura: precisión en la lectura De palabras, Velocidad o fluidez de la lectura y Comprensión de la lectura. gravedad moderada.
- Dislexia o Trastorno específico del aprendizaje con dificultad en la expresión escrita: Corrección ortográfica, Corrección gramatical y de la puntuación y Claridad u organización de la expresión.

Es esa combinación de patologías por lo cual se me denomina una persona Neurodivergente “La neurodivergencia también conocida como neurodiversidad se refiere a las personas que tienen condiciones como dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH) o que pertenecen al espectro autista”.

2. Durante toda mi vida he estado en diferentes tipos de tratamientos para poder Rehabilitarme y teniendo en cuenta que mis patologías no tienen cura solo tratamiento, en este momento de mi vida estoy medicado, por la psiquiatra **Kelly Andrea Carcamo Boneu**, Doctora del hospital san Rafael de la ciudad de Pasto la cual me trata mi trastorno de TDAH con el fármaco **METILFENIDATO** “El metilfenidato es una droga psicoestimulante aprobado para el tratamiento del trastorno por déficit de atención con hiperactividad” “anexo 1 ultimo control con la especialista”

3. Durante mis etapas del desarrollo como lo son la infancia temprana la niñez, Adolescencia y adultez he sentido de manera muy marcada como el sistema tanto educativo como los métodos de evaluación han sido injustos con migo, dado a la falta de una norma que regule el tipo de apoyo para mis patologías, el sistema no está adecuado a una persona neurodivergente y se me ha marginado como persona

4. Pero a pesar de todas las dificultades que se me pudiera presentar, logre mi título profesional como Trabajador Social, Con número de Registro Profesional 1085323110. Dicho numero dado por el Consejo Nacional de Trabajo Social y amparado por la ley 53 de 1977 dicha ley me faculta ejercer mi profesión en territorio nacional.

5. En octubre conozco sobre la convocatoria del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, “ICBF” y 11-07-2021 hago el pago correspondiente a la convocatoria No 166313 para poder concursar por merito

6. El 9 de marzo del 2022 salen los resultados de la verificación de requisitos mínimos y los cuales cumplí y ya pasaría al proceso del examen “anexo 2 pantallazo de aprobación”

7. Antes de aplicar a dicha convocatoria llame a la comisión nacional del servicio civil solicitar la documentación y que tipo de flexibilidad habrían con una persona con mis patologías la sorpresa desagradable de que las únicas ayudas que daban eran ayudas físicas como ubicar en lugares sin escaleras o pedir un interprete. El operador sugirió, hacer un derecho de petición explicando mi condición medica

8. Según esta recomendación hago la solicitud a través de derecho de petición de un examen diferenciado, y ser evaluado según mi condición patología en cual se anexo los reportes de psiquiatría, en donde se confirmaba mi diagnostico. “Anexo 3 contestación al 1 derecho de peticion”

9. Tras la espera de ley me llega una contestación por parte de la comisión nacional del servicio civil pidiendo: “Concepto médico sobre las características de las patologías “Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDA) y Digrafia”, frente a la aplicación de una prueba de

carácter

escrito.

- Claridad sobre el tipo de apoyo que solicita para la jornada de pruebas”

**10.** Tras esta comunicación me dirijo al JUNTOS, Centro de neurorehabiliación, en donde me atiende la Doctora, MARCELA MIREYA IBARRA HERNÁNDEZ, la cual me realiza una prueba NEUROPSICOLOGICA emite un concepto y realiza las claridades solicitadas por La Comisión Nacional Del Servicio Civil. “anexo 4 prueba y resultados”

**11.** La Doctora Marcela Mireya Ibarra Realiza las siguientes recomendaciones:

“Por ello se sugieren estrategias como:

- Al brindar una orden, procure inicialmente establecer contacto visual, además solicítele que repita la instrucción que se le ha dado, para que no se pierda, de esta manera aumentara así la probabilidad de que cumpla con el cometido que se le ha ordenado.
- Es importante ubicarlo aquellos sitios con pocos elementos de distracción (ventanas, zonas de paso, ruido, etc.) y ubicarlo puestos de adelante para evitar distracción con otros aspirantes.
- Usar herramientas visuales, como destacar, subrayar o usar un código de colores, para enfocar la atención en información visual importante
- Priorizar información corta con paso a paso, suministrarle textos cortos evitando trampas de pequeños detalles.
- Mezcla de actividades de alto y bajo interés, iniciar con las menos atractivas
- Simplificación y aumento de presentaciones visuales.
- Verificar que comprende las reglas de la evaluación y los tiempos, recuérdale el tiempo que le queda para la ejecución de la evaluación cada hora.
- Dependiendo de la inquietud motora puede que hacer una pausa pueda mejorar su inquietud motora, permítale quede una vuelta y retorne.

- En lo posible podría beneficiarse el paciente cuando realice una lectura en voz alta o exista alguien que le lea (debido a contaminación de su propia lectura) y le marque la respuesta que el defina.
- Evite hacer pruebas que requieran redacción o escritura.
- Si no es posible que la evaluación se haga corta defina unos descansos o fragmente la prueba en etapas.
- Según los problemas de memoria evidenciados es probable que requiere volver a leer los textos para dar respuestas”.

12. Luego de conocer los resultados de neuropsicología me permito enviar un derecho de petición

a la Comisión Nacional Del Servicio Civil con la siguiente contestación “En este sentido, es necesario recordar que a través de licitación pública adelantada por esta CNSC, se suscribió el contrato No. 490 de 2021 con la Universidad de Pamplona encontrándose entre las obligaciones contractuales la de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)”, motivo por el cual, esta Comisión dará traslado de su petición a la Universidad de Pamplona para que, en atención a sus deberes legales, revise el caso y emita una respuesta de fondo que permita la presentación equitativa de la prueba escrita”. Anexo 5 y 6 derecho de petición y contestación”

13. Es así que hasta el momento no he tenido contestación alguna por de la universidad de Pamplona, no se han comunicado ni afirmando ni negando ninguna de mis peticiones del derecho de petición

14. Para sorpresa mía ya tengo citación para el examen para el día 22-05-22, examen que no se ha contestado si va estar adaptado a mis necesidades y patologías “ anexo 6 citación”

15. Finalmente señor juez le solicito a su criterio que vincule a Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, dicha entidad realiza pruebas diferenciadas a personas con condición de discapacidad.

## **PETICION**

Le pido señor juez. Se me garanticen y se me protejan mis derechos fundamentales Derecho de Petición (artículo 23 constitución nacional), principios de legalidad, Buena fe, Igualdad y protección a la debilidad manifiesta (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional), Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional ordenando tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la universidad de Pamplona como operador del proceso de icbf lo siguiente:

1. Ordene que en un plazo máximo de **15 días hábiles** se haga las correcciones y adaptaciones concernientes para una evaluación diferenciada.

2. Ordene a la universidad de pamplona informar todas las adaptaciones que se van a realizar, para poder estar preparado para evaluación

3. Ordene en conformidad al artículo 13 de la constitución política de Colombia y bajo la especial protección y protección reforzada, las garantías suficientes para poder ser evaluado con igualdad, garantías al acceso al empleo de méritos y a la equidad de condiciones.

### **MEDIDA PROVINCIONAL**

Su señoría como medida cautelar solicito de sus oficios para que de manera **INMEDIATA** se ordene a la comisión nacional del servicio civil el **APLAZAMIENTO** del examen convocado para el día 22-05-2022 de la opec **166313, mientras se realiza los ajustes concernientes a mi condición.**

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

- Historia clínica
- Concepto de neuro psicología “anexo por aparte en pdf”

- Prueba neuropsicológica “anexo por aparte en pdf”
- Derechos de petición
- Contestaciones por parte de la comisión

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Acudo a su despacho señor Juez con el fin de solicitar la protección de los derechos antes mencionados tomando como referencia los artículos constitucionales, tutelas que hagan referencia a mi caso, a fin de dar un concepto claro y real de lo que quiero lograr al interponer esta tutela, tomo el artículo 86 de la constitución política de Colombia en el cual nos dice que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actué o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la corte constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave o directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”, articulo que me da la autorización y la facilidad de acceder de manera expresa a la justicia, en busca de que se me protejan derechos fundamentales y otros que se convierten en fundamentales por la conexión que tienen, la acción de tutela interpuesta busca que se tenga en cuenta la acción u omisión que ha presentado la universidad de Pamplona y la comisión nacional del servicio civil con

respecto de mi patología , buscando una solución propicia, adecuada y pronta frente a la vulneración de los derechos ya descritos.

Adicional a esto la corte constitucional ha dicho que la tutela es la institución propicia para proteger los derechos fundamentales, entendiendo que el juez constitucional debe administrar justicia de manera adecuada en todo momento y lugar, es por ello que me remito a usted acudiendo de manera directa a este artículo dado que es la base para la creación de mi tutela.

Se toma en cuenta el artículo 241 numeral 9 de la constitución, artículo que nos permite entender que se le confía de manera expresa la supremacía de constitución en los estrictos términos que se necesitan. “Consecuentemente, la corte constitucional en sentencia T-831A/13 ha dicho que “la respuesta a los derechos de petición, la cual puede ser favorable o no para el peticionario, (i) debe ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; (ii) debe ser resuelto en forma oportuna, esto es, dentro del término legal que se tiene para resolver; (iii) debe dársele una respuesta de fondo respecto de lo que se ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; (iv) como ya se indicó en el párrafo anterior, debe ser dada a conocer al peticionario; y (v) se aplica por regla general a entidades públicas pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine”. Lo cual nos da a entender que todo derecho de petición debe ser atendido bajo el estricto mandato constitucional y en virtud de ello resolver la solicitud del peticionario de carácter es prioritario al señalar una necesidad de la persona que conlleva derechos fundamentales como lo es en este caso los derechos tutelados como el derecho de petición, el debido proceso, el derecho al trabajo en conexión con el derecho a la vida”

Como medida se ampare el derecho constitucional plasmado en nuestra carta política el artículo 23 el cual menciona lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

**SENTENCIA T-318 DE 2017** De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen

**Sentencia T-227-20** “En el punto específico de los métodos de evaluación, resaltaron que “la evaluación a un estudiante con dislexia no se realiza bajo las mismas exigencias que a los demás estudiantes, lo que no significa que no deba ser evaluado”<sup>1731</sup>. Dado que de lo que se trata es de evaluar al educando de manera que su situación no constituya una barrera para expresar los conocimientos adquiridos. En el mismo modo DISFAM dice que, “es evidente que los exámenes por escrito, por su mala expresión, siempre van a ser peor evaluados que los del resto pero si esos mismos contenidos se valoran oralmente, por ejemplo, se hacen preguntar cortas y concretas, se elimina esa disfunción” Dentro de la sentencia se ha tenido en cuenta la multiplicidad de opiniones lo cual destacando este pronunciamiento de DISFAN, bajo ningún pretexto se solicita la exoneración de un examen de méritos, *por lo contrario se solicita poder ser evaluado según unas condiciones diferenciadas dado que no es lo mismo evaluar a una persona con patologías que le imposibilitan leer de manera rápida y se distrae fácil a una persona que no tiene diagnósticos similares*

“En una sola oportunidad esta Corte se ha pronunciado respecto del deber de las instituciones educativas de apoyar y acompañar a los estudiantes con dislexia”. A través de la sentencia T-1073 de 2006, se analizó el caso de un joven que cursaba estudios en la Universidad de La Sabana y quien alegaba que la institución académica lo expulsó sin considerar su dificultad para leer y escribir. Esta Corporación llegó a la conclusión de que la universidad no vulneró los derechos fundamentales del actor, puesto que su decisión obedeció al incumplimiento de obligaciones básicas del estudiante – como asistir a clases–, y no su dificultad de aprendizaje. No obstante, en su parte motiva fijó dos reglas relevantes para valorar casos semejantes: (1) “las instituciones tanto públicas como privadas [deben contribuir] a la solución de los problemas propios de las personas con necesidades [particulares]” y (2) “[deben] propender por la permanencia del estudiante, dándole el suficiente apoyo y los estímulos que necesite para que pueda superar el proceso educativo, a fin de ampliar sus oportunidades de apropiada inserción en la sociedad”. Esta sentencia nos abre las puertas a que no solo debe ser en el sector educativo donde se abran las puertas de las posibilidades a personas con condiciones especiales si no que el sector público tiene el deber de adecuarse a las nuevas condiciones de los ciudadanos colombianos.

En la sentencia T-1073 mencionada en la sentencia T-227-20 se ha reconocido que el abordaje jurídico de la dislexia a sido bajo casi no existe, pronunciamientos **pero esto bajo ningún pretexto puede ser utilizado como la omisión de la protección constitucional reforzada ni tampoco la omisión de obligaciones de los entes privados y públicos en materia de garantía de derechos.**

Precisa que el TDAH es un trastorno médico y está oficialmente reconocido por instituciones, estudios y expertos médicos como la (OMS, AFA, AACAP, NICE). Se trata de uno de los trastornos más importantes dentro de la psiquiatría infanto-juvenil, constituyendo el 50% de su población clínica y siendo posiblemente el más estudiado de todos ellos. Es un trastorno crónico que puede cambiar sus manifestaciones desde la infancia hasta la edad adulta, que interfiere en muchas áreas del funcionamiento normal y cuyos síntomas persisten hasta un 50 -80% de los casos en el adulto. Advierte que es un problema clínico y de salud pública muy importante, generador de gran morbilidad y desajuste en niños, adolescentes y adultos En la sentencia T390-11 se hace una claridad muy importa que el trastorno de déficit de atención es un problema de salud publica lo cual le da un auge y una protección estatal

**Sentencias T-255 de 2001 y T-1099 de 2003 sentencias en donde se ha especificado** las instituciones educativas de efectuar acompañamiento y apoyo continuo a alumnos con problemas psicológicos como el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH)

### **NOTIFICACIONES**

Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 2 sur 26-49 el portal de mijitallo apartamento 406E, **Al correo:** delarosaceronc@gmail.com al número de celular 3178028010 o al 3175976821.

Le Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición. Del señor Juez

Att. CARLOS MARIO DE LA ROSA CERON

C.C. 1085323110 Expedida en Pasto.

DIRECCIÓN: calle 2 sur 26 49 el portal de mijitallo

CORREO ELECTRÓNICO:[delarosaceronc@gmail.com](mailto:delarosaceronc@gmail.com)

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3178028010 o 3175976821

